

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SANDRA MILENA PAREJA ALONSO
Demandado: LUIS EVELIO PAREJA POSADA
Radicado: 500013110002-2018-00274-00
CGP:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de julio de 2019. En la fecha paso el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

A fin de evitar situación que vulnere derecho alguno y organizar el trámite de este proceso ejecutivo, se dispone:

1. Como quiera que se observa que la joven SANDRA MILENA PAREJA ALONSO, en este momento cuenta con 26 años, que al momento de cumplir su mayoría de edad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 de la CPN, 422 C. Civil, el artículo 26 del C. Civil y los diferentes postulados jurisprudenciales, a fin de acreditar la necesidad dependencia económica y el componente de adelantamiento de estudios de educación formal, como medida de saneamiento dentro de este asunto, se dispone, requerir a la señora SANDRA MILENA PAREJA ALONSO para que en el término de cinco (5) días y a través de apoderado aporte al proceso:

a. Los certificados de estudios en ejemplar original, que acrediten las actividades académicas de educación formal que haya realizado a partir de la fecha en que cumplió su mayoría de edad, así como la copia de los certificados y diplomas obtenidos.

b. Requerir a la señora SANDRA MILENA PAREJA ALONSO, para que en el término de tiempo concedido en el literal anterior, manifieste bajo la gravedad de juramento si en este momento depende económicamente de su progenitor LUIS EVELIO PAREJA POSADA y para que en caso de que padezca de algún tipo de discapacidad física o psíquica, lo acredite con el documento idóneo correspondiente.

2. Desglosar del cuaderno de fijación de cuota de alimentos, los documentos y actuaciones surtidas a partir del folio 136 incluido, ya que no debe hacer parte dentro de la actuación allí terminada, aquello que corresponde a la acción ejecutiva que se adelanta en cuaderno separado.

3. Se advierte al abogado quien pretende actuar en calidad de apoderado de la señora SANDRA MILENA PAREJA ALONSO, debe allegar el poder correspondiente, ya que el allegado carece de suficiencia para tal fin, dentro de este proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race